

**INSTRUCCIONES DE AMBITO INTERNO DE LA FUNDACIÓN CIEDES (Centro de Investigaciones Estratégicas y de Desarrollo Económico y Social) REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A LA REGULACION ARMONIZADA PREVISTA EN LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**ÍNDICE**

**Art. 1.-** Objeto y Ámbito de Aplicación

**Art. 2.-** Órganos de Contratación y Competencias

**Art. 3.-** Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato.

**Art. 4.-** Plazo de duración de los contratos.

**Art. 5.-** Preparación de los contratos.

**Art. 6.-** Capacidad del Contratista

**Art. 7.-** Procedimientos de adjudicación.

**Art. 8.-** Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados

**Art. 9.-** Expediente de contratación.

**Art. 10.-** Contratos urgentes.

**Art. 11.-** Contratos de emergencia.

**Art. 12.-** Jurisdicción competente.

**Art. 13.-** Principios supletorios.

**Disposición Adicional Primera.-** Contratos menores.

**Disposición Adicional Segunda.-** Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la LCSP.

**Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la Fundación CIEDES en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Capítulo II del Título I del Libro III y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en

adelante, LCSP) y disposiciones complementarias que la desarrollan y han sido aprobadas por su Patronato en sesión de 19 de mayo de 2008.

1.2. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la sociedad por cuantía superior a 50.000 €, e inferior a los umbrales previstos en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la LCSP.

1.3. Respecto a los restantes contratos que celebre la Fundación no comprendidos en el apartado 1.2 anterior se seguirán las observaciones contempladas en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

## **Artículo 2.- Órganos de Contratación y Competencias**

2.1. Los Órganos de Contratación de la Fundación CIEDES serán el Patronato, la Gerencia, y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen convenientes delegar.

2.2. El Director Gerente de la Fundación y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil tendrán competencias para la adjudicación de los contratos cuya cuantía no sea superior a la cifra que establezcan los Estatutos Sociales y los poderes otorgados.

2.3. Cuando en los pertinentes acuerdos de apoderamientos se haya previsto la facultad del Director Gerente de delegarlos, sólo podrá efectuarse tal delegación en materia de contratación en los responsables que ocupen el nivel jerárquico inmediatamente inferior a la Gerencia.

## **Artículo 3.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato**

El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la Fundación. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos.

## **Artículo 4.- Plazo de duración de los contratos**

4.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

4.2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de

éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

### **Artículo 5.- Preparación de los contratos**

La preparación de los contratos a los que se refiere el artículo 1.2 de las presentes Instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Se deberá elaborar un pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan:

- las características básicas del contrato, incluidas, las condiciones técnicas.
- el régimen de admisión de variantes,
- las modalidades de recepción de las ofertas,
- los criterios de adjudicación y
- las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el art. 104 de la LCSP.

b) Dicho pliego será elaborado por la Gerencia de la Fundación y aprobado por el órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

### **Artículo 6.- Capacidad del Contratista**

En el Pliego se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre capacidad y solvencia del empresario que establecen los artículos 43 a 48 de la LCSP, las del artículo de la LCSP 49.1 y 50 sobre prohibiciones para contratar, y las de los artículos 51 al 53 de la LCSP sobre la solvencia de los empresarios. De conformidad con el art. 54.5 de la LCSP, será potestativo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

### **Artículo 7.- Procedimientos de adjudicación**

7.1 La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido que se definen, respectivamente, en los artículos 141 y 146 de la LCSP, y con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

1ª.- Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la Fundación. No obstante, podrá facultativamente ampliarse dicha publicidad mediante anuncio inserto en un periódico de la provincia.

2ª.- Se constituirá un Comité Asesor de Contratación con ocasión de los procedimientos de adjudicación abiertos y restringidos que tendrá funciones análogas a las Mesas de Contratación previstas por la LCSP. Dicho Comité

estará integrado, al menos, por las siguientes personas:

- a) Director Gerente de la Fundación CIEDES o persona que lo sustituya.
- b) Letrado asesor.
- c) Responsable del departamento económico- financiero o persona que lo sustituya.
- d) Persona con conocimientos y experiencia suficientes para evaluar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas.

La designación de los miembros del Comité Asesor de Contratación corresponderá al órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

3ª.- El procedimiento se entenderá cumplido en todos sus trámites con el sometimiento a los siguientes requisitos de los que se dejará constancia en el expediente:

- a) Elaboración y formación del pliego al que se refiere el artículo 5 de las presentes Instrucciones;
- b) Publicidad mediante inserción en el perfil del contratante y, en su caso, mediante anuncio inserto en un periódico de la provincia;
- c) Acto de apertura de plicas por el Comité Asesor de Contratación, que deberá reflejarse en Acta extendida al efecto;
- d) Propuesta de adjudicación del Comité Asesor de Contratación, que deberá justificarse motivadamente;
- e) Acuerdo de adjudicación del órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

7.2 Asimismo, motivadamente la adjudicación podrá realizarse mediante el procedimiento negociado que se define en el artículo 153 de la LCSP en los supuestos enumerados en los artículos 154 y siguientes del mismo texto legal, y con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

1ª.- Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado **sin** publicidad.

De conformidad con los criterios del artículo 161.2 de la LCSP y por aplicación análoga de dicho precepto, podrán ser licitados mediante procedimiento negociado sin necesidad de publicidad ni de inclusión en el perfil del contratante, los contratos de obras cuyo importe sea inferior a 200.000 €, o a 60.000 €, cuando se trate de otros contratos.

2ª.- Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado **con** publicidad.

Los contratos no incluidos en el apartado anterior cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros si se trata de contrato de obras, o de 100.000 € cuando se trate de otros contratos, serán adjudicados mediante procedimiento negociado con publicidad. La publicidad se cumplirá con la inserción en el perfil de contratante.

3ª.- El procedimiento negociado se entenderá cumplido en todos sus trámites con el sometimiento a los siguientes requisitos de los que se dejará constancia en el expediente:

- a) Elaboración y formación del pliego al que se refiere el artículo 5 de las presentes Instrucciones;
- b) Consulta a los diversos candidatos elegidos;
- c) Negociación con uno o varios de ellos;
- d) Acuerdo de adjudicación del órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

7.3. Se podrá utilizar, igualmente, cualquier otro procedimiento que esté recogido en la legislación del contratos del sector público, así como, los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título II del Libro III de la LCSP.

#### **Artículo 8.- Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados**

8.1. En todo procedimiento el contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto el pliego precisará los criterios, o bases de evaluación, con arreglo a los cuales toda mejora técnica o de cualquier otra índole se pueda cuantificar y valorar económicamente.

8.2. La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Será motivación suficiente la identificación de la oferta económicamente más ventajosa con referencia a las bases de evaluación. En los restantes aspectos relativos a la notificación a los candidatos y licitadores se estará a lo dispuesto en el art. 137 de la LCSP.

#### **Artículo 9.- Expediente de contratación**

En consonancia con las reglas establecidas en el artículo 7.1 de las presentes Instrucciones, respecto a todos los contratos se formará un expediente de contratación en el que se incluirán los siguientes documentos:

- a) El Pliego, que incluirá todos los requerimientos del artículo 5 de las presentes Instrucciones y la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.
- b) La inserción del pliego y el anuncio de la licitación en el perfil del contratante y en cualquier otro medio en que hubiera tenido lugar.
- c) El Acta de apertura de pliegos del Comité Asesor de Contratación.
- d) La propuesta de adjudicación del Comité Asesor de Contratación y los informes técnicos, en su caso, requeridos y entregados a la misma.
- e) Los acuerdos de adjudicación por los órganos de contratación de la Fundación.
- f) Las notificaciones a los interesados.
- g) El contrato formalizado.

h) Los anuncios de adjudicación, si procedieren.

### **Artículo 10.- Contratos urgentes**

10.1. Tendrán la consideración de contratos urgentes aquellos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la Fundación.

10.2. Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación competente que sean superiores a 50.000 euros, se tramitarán con sujeción a las presentes Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

10.3. Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

### **Artículo 11.- Contratos de emergencia**

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquellos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

Los contratos de emergencia podrán acordarse directamente por el órgano de contratación que tenga atribuida la competencia, debiendo cumplir con la formativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tenga carácter de emergencia se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

### **Artículo 12.- Jurisdicción competente**

Los contratos celebrados conforme a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados y el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a la LCSP que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

### **Artículo 13. Principios supletorios**

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

### **Disposición Adicional Primera.- Contratos menores**

Podrán ser licitados mediante adjudicación directa, sin necesidad de publicidad, los contratos que no superen los 50.000 €.

Respecto a estos contratos, la Gerencia estará facultada para establecer los procesos internos de contratación en consonancia con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Los contratos de importe inferior a 50.000 € no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga.

### **Disposición Adicional Segunda.- Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la LCSP.**

La adjudicación de los contratos que celebre la sociedad que reúnan las características previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la LCSP se sujetarán a lo previsto en el art. 174 de la LCSP.